



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/029/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 235
TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR
COMO DELITO LA OMISIÓN DE PREVER DE LA EDUCACIÓN BÁSICA A PERSONAS
MENORES DE EDAD.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .


DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO LA OMISIÓN DE PREVER DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligatoriedad de la educación básica: preescolar, primaria y secundaria para todas las niñas, niños y adolescentes del país. Este derecho implica una obligación correlativa, tanto para el Estado como para los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

En el marco normativo nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en sus artículos 13 y 57, dispone que las personas responsables del cuidado de menores están obligadas a garantizar su acceso, permanencia y participación en el sistema educativo. Sin embargo, en la práctica persisten casos de

omisión grave, en los que menores de edad no asisten a la escuela por decisión o negligencia de sus padres o tutores, sin causa justificada.

Esta iniciativa busca visibilizar y sancionar esa forma de violencia estructural por omisión, que afecta directamente el desarrollo, las oportunidades y el futuro de niñas, niños y adolescentes.

En Baja California, como en muchas entidades del país, se presentan casos de deserción escolar derivados no de la pobreza o la falta de acceso, sino de una actitud negligente, permisiva o incluso obstructiva por parte de los padres o tutores.

Esta forma de omisión deliberada no sólo vulnera el derecho a la educación, sino que también configura un riesgo estructural de exclusión social, trabajo infantil, violencia y reproducción del ciclo de pobreza.

Hoy en día, aunque existen herramientas administrativas o civiles, no existe una sanción penal clara para los casos en los que esta omisión educativa es reiterada, injustificada y perjudicial para el menor.

Se propone adicionar un Artículo 325 TER al Código Penal del Estado de Baja California, que tipifique como delito el incumplimiento grave e injustificado de la obligación de garantizar la asistencia escolar de niñas, niños y adolescentes en edad de cursar la educación básica.

El propósito de esta iniciativa no es criminalizar la pobreza ni castigar a familias vulnerables, sino establecer un mecanismo legal para actuar contra la negligencia educativa sistemática, que hoy queda impune y daña a miles de menores en silencio.

Se trata de reforzar la corresponsabilidad familiar en la protección del derecho a la educación, reconociendo que el abandono escolar, cuando es provocado o tolerado por los responsables del menor, debe considerarse una forma grave de omisión legal.

El derecho a la educación es el pilar sobre el cual se construyen otros derechos. Si no se garantiza desde casa, el Estado debe actuar con firmeza, pero también con humanidad. Esta reforma no sólo busca sancionar, sino también prevenir, proteger y transformar realidades desde la raíz: la familia.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	ARTÍCULO 235 TER.- Tipo y Punibilidad.- Comete el delito de omisión educativa el padre, madre, tutor o persona responsable de una persona menor de edad que, sin causa justificada, impida, niegue o deje de garantizar la asistencia regular del menor a la educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), conforme a lo establecido por la ley. No se considerará delito cuando la inasistencia escolar derive de: Causa médica debidamente comprobada. Situación de emergencia o desastre natural. Causa atribuible al sistema educativo. Se le impondrá de seis meses a dos años prisión, la suspensión o privación de la patria potestad y uno o más derechos de familia en relación con la víctima o la persona ofendida y multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

ON PROYECTO DE DECRETO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 235 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO LA OMISIÓN DE PREVER DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ÚNICO.- Se adicionan el artículo 235 TER para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235 TER.- Tipo y Punibilidad.- Comete el delito de omisión educativa el padre, madre, tutor o persona responsable de una persona menor de edad que, sin causa justificada, impida, niegue o deje de garantizar la asistencia regular del menor a la educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), conforme a lo establecido por la ley.

No se considerará delito cuando la inasistencia escolar derive de:

Causa médica debidamente comprobada.
Situación de emergencia o desastre natural.
Causa atribuible al sistema educativo.

Se le impondrá de seis meses a dos años prisión, la suspensión o privación de la patria potestad y uno o más derechos de familia en relación con la víctima o la persona ofendida y multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**